



Gobierno de
Guadalajara

14:31 hrs
19 AGO 2024 Limni

RECIBIDO

Secretaría General

sin anexos.
y en digital

**Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara
Presente**

Karina Anaid Hermosillo Ramírez, en mi carácter de Síndica Municipal y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a consideración de este órgano de gobierno la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, con la finalidad de fortalecer las atribuciones de la Dirección de Pueblos Originarios**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

- I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Asimismo, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Primera Edición 1917. Art. 115. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La presente página 1 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

- II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco², establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Tomando en consideración que el objeto de la presente iniciativa gira en torno a las personas de pueblos originarios, resulta medular traer a colación parte del contenido del artículo 2o de la Carta Magna³ que en lo conducente dispone :

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.***

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Énfasis añadido

El apartado B del numeral en cita, desglosa el conjunto de políticas que deben diseñar y operar los tres niveles de gobierno con el fin de garantizar la vigencia de los derechos de las personas de pueblos originarios y su desarrollo integral.

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

²Constitución Política del Estado de Jalisco (2024). Primera Edición 1917. Art. 73. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024). Primera Edición 1917. Art. 2°. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La presente página 2 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimas del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

- IV.** El artículo 4, párrafos decimosexto y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reiteran las disposiciones contenidas en Constitución General, incluyendo sus apartados, de tal suerte que ambas normas, desde su propia jerarquía, tutelan derechos fundamentales a este sector de la población.
- V.** Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tenemos que, el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, siendo México uno de los países adherentes⁴. De su contenido se advierten premisas fundamentales contempladas en distintos ordenamientos del sistema jurídico mexicano, tales como las que se citan a continuación:

⁴Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2012). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-Declaracion-Pueblos-Indigenas.pdf>

La presente página 4 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 12.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

VI. Ahora bien, no pasa inadvertido que, dentro del acervo normativo de nuestra entidad federativa, la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco⁵, reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, hace un reconocimiento expreso tanto de la pluriculturalidad imperante, como de los factores que permiten clasificar a la población indígena a partir de distintas características:

⁵ Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco (Aprobada el 30 de diciembre de 2006, publicada el 11 de enero de 2007 y vigente desde el 11 de abril de 2007). Art. 8. Recuperado el 22 de julio de 2024 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado2.cfm#Leves>

La presente página 5 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimas del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 8.- El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado.**

Esta ley reconoce que en todos sus municipios existe o puede existir población indígena con las siguientes características:

I. **Población indígena originaria:** conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del estado, que conservan su cultura, usos, costumbres, formas autónomas de organización social, económica, política o parte de ellas;

II. **Población indígena migrante residente:** los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio del estado de Jalisco; y

III. **Población indígena jornalera agrícola:** los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

La Comisión se encargará de **elaborar un padrón que contendrá el total de las comunidades, localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del estado de Jalisco,** para determinar la condición de población indígena existente en cada municipio, el cual remitirá al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación en el periódico oficial, El Estado de Jalisco.

El Padrón deberá actualizarse con el apoyo técnico del Comité cada dos años y publicarse en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

Las comunidades o localidades asentadas en el territorio del estado, que aspiren a ser incorporadas al Padrón, deberán realizar su registro para su eventual incorporación, previo estudio y dictamen que realice y efectúe la Comisión, con el apoyo del Comité.

Énfasis añadido

VII. De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI⁶ dentro de los rubros: "Información por entidad", "Jalisco", "Población", "Diversidad" encontramos algunas referencias sobre la presencia de pueblos o comunidades indígenas, incluso de población que se autorreconoce como afroamericana o afrodescendiente, tal y como se muestra a continuación:

Hablantes de lengua indígena


En Jalisco hay 66,963 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.



Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Huichol	24,256
Náhuatl	18,362
Tarasco	4,759
Mixteco	4,048

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



De cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

⁶Diversidad. Jalisco. (s. f.). INEGI. Recuperado 22 de julio de 2024, de <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=14>

(Sic) La expresión *Huichol*, no constituye un término propio de quien suscribe esta iniciativa. La presente página 7 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimas del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Población que se autorreconoce afromexicana o afrodescendiente

En Jalisco hay:

139,676

Representa el 1.7 %
de la población total



50.3 %



49.7 %

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

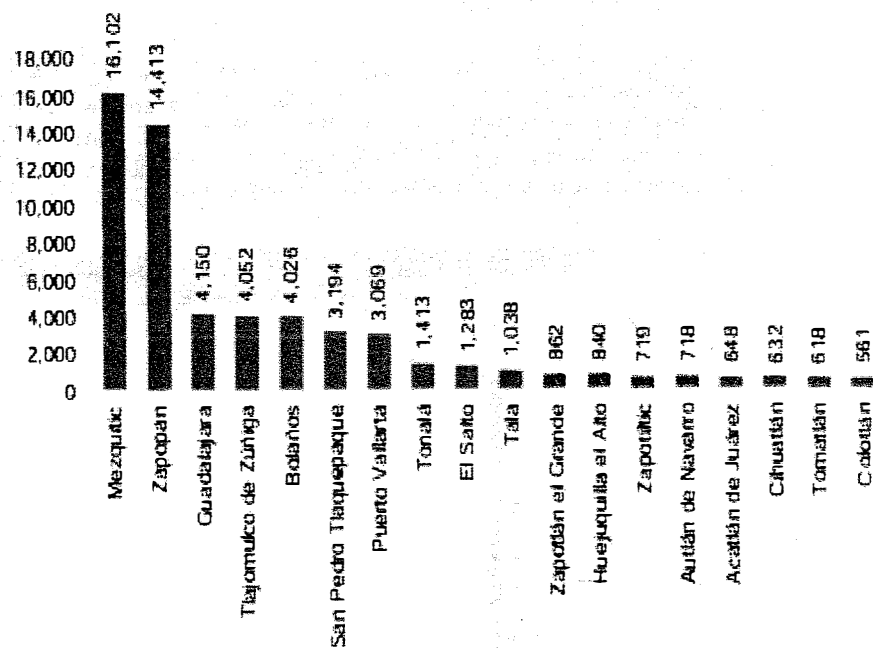
- VIII.** El Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco⁷ a través de la ficha informativa de fecha 05 de agosto de 2022, presenta un panorama de la población hablante de lengua indígena en 2020, en la que se señala que los municipios con mayor cantidad de población de 3 años y más en la que se hablan lengua indígena, son los siguientes:

⁷Día Internacional de los Pueblos Indígenas 2022. (2022). En Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, IIEG. Recuperado 22 de julio de 2024, de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/08/D%C3%ADaPueblosInd%C3%ADgenas2022.pdf>

La presente página 8 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

En lo que se refiere al lugar de residencia, en 2020 un total de 16 mil 102 hablantes de lengua indígena de 3 años y más vivían en Mezquitic, los cuales representaban el 24.0% del total estatal; el 21.5% (14,413) residía en Zapopan, el 6.2% (4,150) en Guadalajara, el 6.1% (4,052) en Tlajomulco de Zúñiga, el 6.0% (4,026) en Bolaños y el 4.8% (3,194) en San Pedro Tlaquepaque. En estos 6 municipios se concentraba el 68.6% de las personas indígenas de la entidad.

Municipios con mayor cantidad de población de 3 años y más que hablan lengua indígena, Jalisco 2020



Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

- IX. El propio Instituto, a través del documento denominado "Análisis de los principales resultados del Censo 2020 de las Áreas Metropolitanas de Jalisco, 2010-2020", refiere importantes datos comparativos en el rubro "Etnicidad" con relación a los censos levantados en los años referidos, mismos que se reproducen a continuación:



IIEG

Instituto de Información
Estadística y Geográfica
de Jalisco

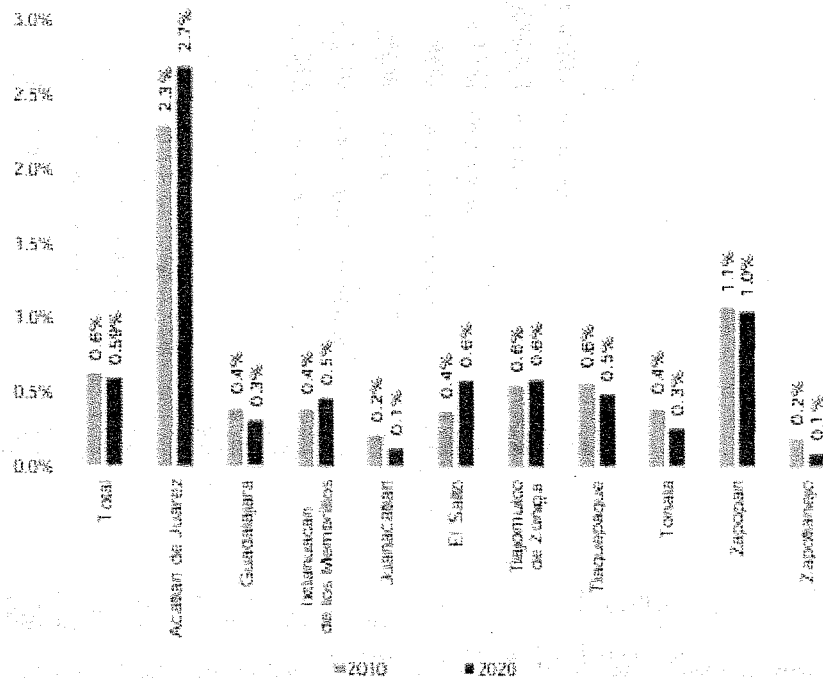
Área Metropolitana de Guadalajara

Etnicidad

En el Área Metropolitana de Guadalajara residían en 2020 un monto de 29 mil 548 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena. En comparación con 2010, el número de hablantes de lengua indígena se incrementó un 11.7%, es decir, 3 mil 096 personas más. No obstante, si se analiza la proporción que representan de la población de esas mismas edades, el porcentaje de personas que hablan lengua indígena disminuyó relativamente un 5.8%, al pasar de 0.63% en 2010 a 0.59% en 2020.

Dentro del Área Metropolitana, Acatlán de Juárez es el municipio con mayor proporción de su población de 3 años y más hablante de lengua indígena en 2020, con el 2.7%. No obstante, en términos absolutos el municipio con mayor cantidad de indígenas es Zapopan, con 14 mil 413 personas. En el período 2010-2020 Acatlán de Juárez tuvo un incremento del 28.6% en el volumen de la población indígena, mientras que en Zapopan fue del 15.3%.

Porcentaje de población de 3 años y más que habla lengua indígena
Área Metropolitana de Guadalajara, 2010 y 2020



Fuente: elaborado por el IIEG con base en INEGI; Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020.

- X. Pues bien, gracias a la reforma del artículo 235 Sexies y la adición del diverso 235 duodecies al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara⁸, aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo del 2022 y publicada el 31 de mayo del 2022 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*, se crea la Dirección de Pueblos Originarios como un área que depende de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad. Dispositivos que para su plena identificación se transcriben en forma íntegra:

Artículo 235 Sexies. *La Coordinación General de Combate a la Desigualdad, tiene por objeto fomentar el desarrollo y la ejecución de programas sociales que impulsen el progreso social responsable e incluyente, para garantizar un crecimiento equitativo y sustentable para la población municipal. Mediante las atribuciones específicas conferidas a las dependencias a su cargo.*

*Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Programas Sociales Municipales, Juventudes, de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, del Programa Guadalajara Presente, de Enlace de Programas, **de Pueblos Originarios**, y de Diversidad Sexual.*

Énfasis añadido

Artículo 235 Duodecies. *La Dirección de Pueblos Originarios cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Analizar y proponer políticas públicas que tiendan a mejorar la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, así como la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio;

II. Establecer coordinación y proponer acuerdos de colaboración con otras entidades, dependencias y áreas de la administración pública, ya sea federal o estatal, a fin de generar los mecanismos necesarios para mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio;

III. Ser vínculo entre la administración pública municipal y las comunidades pertenecientes a pueblos originarios que residan en el

⁸ Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (Aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 8 de noviembre del 2019, promulgado el 11 de noviembre del 2019 y publicado el 29 de noviembre del 2019, entrando en vigor el 01 de junio de 2020). Recuperado el 22 de julio de 2024, de <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Losreglamentosfederalesestatalesymunicipales>

La presente página 11 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

municipio, para la atención y seguimiento de los temas administrativos o gubernamentales que les sean de interés a su comunidad;

IV. Fomentar el respeto a la diversidad cultural individual y colectiva de los pueblos originarios;

V. Promover la vinculación con los sectores sociales y privado para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de las personas de pueblos originarios que residen en el municipio; y

VI. Proponer e implementar mecanismos de participación ciudadana que involucren a los pueblos originarios en la toma de decisiones del municipio.

- XI.** Como es de advertirse, la Dirección de Pueblos Originarios posee diferentes atribuciones que le permiten llevar a cabo puntuales acciones en beneficio de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el Municipio, tales disposiciones, en su conjunto, implican el análisis y propuesta de políticas públicas, la coordinación y colaboración con otras instancias de la administración pública, así como con los diferentes sectores de la sociedad, fungir como vínculo del Gobierno Municipal, propiciar el respeto de la diversidad cultural e incluir su participación en los asuntos públicos.

Sin embargo, se considera que ese cúmulo de atribuciones, no obstante tener un destinatario específico, sea que se trate de pueblos originarios o bien, personas integrantes de los mismos, carece un elemento fundamental caracterizado por factores cuantitativos o cualitativos que implica la plena identificación de quién, quiénes, cuántos o cuáles son los sujetos materia de la eventual confección de una política pública.

En efecto, las políticas públicas, constituyen los planteamientos formales a través de los cuales se desarrollan los procesos tendientes a solventar o atender los problemas públicos. Como tales, involucra la participación del gobierno y, necesariamente, un sector de la sociedad o de la población.

Esta dinámica no solo debe reducirse al proceso de diseño, elaboración, e implementación, sino también a la evaluación de tales políticas públicas, en tanto mecanismo que posibilita el análisis de los resultados, la permanencia o en su caso, transformación del modelo implementado, con el fin de alcanzar la eficiencia de la intervención gubernamental.

En función de las características inherentes al grupo humano que se aborda, el impacto es de alto contenido social, aunado al imperativo previsto en la Ley Suprema que atribuye a los distintos niveles de gobierno la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

- XII. Pues bien, el objeto fundamental de la iniciativa es fortalecer el ámbito de atribuciones de la Dirección de Pueblos Originarios, con el propósito de favorecer la atención de las personas que pertenecen a este sector de la sociedad, lo anterior, en el marco de la protección y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Para tales efectos, a continuación se describe en forma razonada cada una de las fracciones que pretenden ser reformadas y adicionadas al artículo 235 duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara:

- a) Se considera necesario reformar la fracción II, valorando que, la forma en que inicia su redacción, puede ser más clara, cambiando la expresión "Establecer coordinación" por "Coordinar".

Asimismo, su texto actual limita las acciones que la Dirección pueda emprender para la coordinación y colaboración con entidades, dependencias y áreas de la administración pública federal y estatal, dejando de lado un vasto panorama que pueden ofrecer los municipios, mismos que, en tanto nivel de gobierno, se erigen en el punto de contacto inmediato de la población para la atención de sus necesidades, espacio en el que las personas pertenecientes a pueblos o comunidades originarias, podrían haber interactuado y desarrollado mecanismos de vinculación, dando como resultado estrategias exitosas.

La conformación pluricultural de nuestro país, aunado al fenómeno migratorio, ha dado como resultado el establecimiento y crecimiento de comunidades pertenecientes a pueblos originarios en nuestro Municipio. De ahí la importancia de la reforma propuesta.

- b)** Se estima pertinente adicionar una fracción VII, para que la Dirección pueda crear un registro de información a partir de los flujos de atención brindada a las personas de pueblos originarios que residan en el Municipio, con el propósito de focalizar la intervención del Gobierno Municipal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que al efecto se emprendan.

Al respecto, es importante considerar que, de acuerdo con el artículo 7 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco⁹, existe las instituciones identificadas bajo la denominación “Comisión” y “Comité”, así como las figuras de “Padrón” y “Registro” mismas que son entendidos como se reproduce a continuación:

⁹ Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco (2024) Aprobada el 30 de diciembre de 2006, publicada el 11 de enero de 2007 y vigente desde el 11 de abril de 2007. Art. 7. Recuperado el 22 de julio de 2024 de

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleves/Listado?2.cfm#Leyes>

La presente página 14 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Fracciones I. a la XI. [...]

X. Comisión: Comisión Estatal Indígena de Jalisco;

XI. Comité: Comité Técnico de Estudio y Dictaminación para la Incorporación de Comunidades y Localidades en Municipios con Población Indígena;

XII. Padrón: el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas es el listado de las comunidades indígenas y sus respectivas localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del estado de Jalisco, que será elaborado y actualizado periódicamente por la Comisión con el apoyo técnico del Comité; y

XIII. Registro: la inscripción realizada a través de la Comisión, para recabar información relacionada con la estructura, organización y cultura de la comunidad, localidad, colonia o barrio para su estudio y eventual incorporación al Padrón.

Tales instituciones y figuras tienen expresa funcionalidad en términos de lo descrito a lo largo de la propia ley, respecto de la cual, se reitera lo señalado en su artículo 8:

Artículo 8.- El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado.

Esta ley reconoce que en todos sus municipios existe o puede existir población indígena con las siguientes características:

Población indígena originaria: conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del estado, que conservan su cultura, usos, costumbres, formas autónomas de organización social, económica, política o parte de ellas;

II. Población indígena migrante residente: los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio del estado de Jalisco; y

III. Población indígena jornalera agrícola: los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.

La Comisión se encargará de elaborar un padrón que contendrá el total de las comunidades, localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del estado de Jalisco, para determinar la condición de población indígena existente en cada municipio, el cual remitirá al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación en el periódico oficial, El Estado de Jalisco.

El Padrón deberá actualizarse con el apoyo técnico del Comité cada dos años y publicarse en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

Las comunidades o localidades asentadas en el territorio del estado, que aspiren a ser incorporadas al Padrón, deberán realizar su registro para su eventual incorporación, previo estudio y dictamen que realice y efectúe la Comisión, con el apoyo del Comité.

Énfasis añadido

Precisado lo anterior, resulta evidente que la Comisión Estatal Indígena de Jalisco es quien elabora un padrón de las comunidades, localidades, colonias y barrios ubicados en los municipios del Estado, en tanto que Comité Técnico de Estudio y Dictaminación para la Incorporación de Comunidades y Localidades en Municipios con Población Indígena, es la instancia de apoyo de la propia Comisión para efectos de registro y actualización en el padrón.

En este sentido, la fracción propuesta, únicamente implica crear un registro de información, a partir de los flujos de atención que brinda la Dirección de Pueblos Originarios, situación que no implica duplicar ni subrogarse la competencia que tiene la Comisión o el Comité en tanto instancias de origen estatal previstas en la citada Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, esencialmente porque el registro de información que al efecto realice la dependencia municipal, será con fines estadísticos y de identificación geográfica para fortalecer la intervención gubernamental, mas no con efectos declarativos ni constitutivos de reconocimiento como comunidades, localidades, colonias o barrios pertenecientes a pueblos originarios asentados en el territorio de Guadalajara.

La presente página 16 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

- c) Se juzga pertinente adicionar la fracción VIII, con el propósito de que la Dirección de Pueblos Originarios promueva la transversalidad de los enfoques relacionados con los derechos humanos, el género y la diversidad cultural, en los planes y estrategias que desarrolle.

En efecto, destacamos la importancia de la transversalidad, como un mecanismo articulador de acciones para la gestión de incidencias cuya relevancia amerita la conjugación de acciones desde diversas perspectivas, en la solución problemas públicos complejos.

Al respecto, en publicación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁰, encontramos lo siguiente:

A partir de la transversalidad de los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad, se establece el eje para entender la problemática de las personas indígenas frente al ejercicio pleno de sus derechos, al tomar en cuenta su forma de ser y estar en sus comunidades y en la sociedad, por la manera en que viven sus condiciones reales de existencia y al visibilizar la complejidad que adquiere la explicación de derechos diversos reconocidos en el ámbito formal legislativo, pero que en la práctica no han sido plenos para este sector.

Al recurrir a estas perspectivas tridimensionales, de género, derechos humanos e interculturalidad, se puede posibilitar una mejor convivencia, respetuosa de la legalidad, los derechos humanos y la diversidad que caracteriza a los pueblos y comunidades indígenas, es decir, pacífica y armónica, con la firme intención de que se les excluya de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual significaría brindarles expectativas de vida que les posibiliten trascender esa "vulnerabilidad", es decir, cambiar las condiciones de marginación, explotación, dominación y sometimiento en que han permanecido por años, pasar a una diferente condición ya no de victimización, sino a otra donde las personas indígenas sean consideradas como actores sociales y políticos, sujetos de derecho y con derechos.

¹⁰ Programa de formación en Derechos Humanos de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas. (2021) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado 31 de julio de 2024 de https://programapueblosindigenas.cndh.org.mx/assets/doc/Programa/M4_Carta_Introductoria.pdf

La presente página 17 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Luego, al permitir el ejercicio de esta atribución, la Dirección deberá distinguir los enfoques y desarrollar esquemas de identificación, planificación, estructura, implementación y eventual evaluación de las acciones puestas en marcha por las instancias del Gobierno Municipal, en beneficio de las personas de pueblos originarios. Todo lo anterior, sin menoscabo de otros enfoques que en la dinámica y operación de esta Dirección resulten aplicables.

- d) Se advierte necesario trazar un puente que permita a la Dirección, coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública en la impartición de talleres de capacitación orientados a las personas de pueblos originarios.

En estricto sentido, el artículo 225 Ter. fracción I, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece que la Dirección de Capacitación y Oferta Educativa tiene como atribución, potencializar las capacidades productivas, personales y comunitarias de la ciudadanía Guadalajara a través de programas y proyectos de capacitación y formación que generen igualdad de oportunidades. Sin embargo, es oportuno que nuestro marco normativo refleje con claridad la transversalidad señalada en puntos anteriores, esto implica involucrar a la administración pública municipal en su conjunto, para que con apoyo de sus propias dependencias y entidades, previo análisis realizado por la Dirección, coadyuve en la impartición de los citados talleres de capacitación.

Lo propuesto no resulta óbice para que el Municipio, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco¹¹, el cual prescribe lo siguiente:

¹¹ Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco (2024) Aprobada el 30 de diciembre de 2006, publicada el 11 de enero de 2007 y vigente desde el 11 de abril. *La presente página 18 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécimo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.*

Artículo 58.- Las autoridades estatales y municipales promoverán, a través de convenios con las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas nacionales y estatales, la implementación de programas de capacitación laboral técnica y profesional en las comunidades indígenas.

- e) Las personas de pueblos originarios y afrodescendientes conservan atributos culturales distintivos que reflejan, no solo en su estilo de vida, usos y costumbres, sino también, en aspectos tales como la cosmovisión y sus formas de organización social, mismas que deben ser respetadas y garantizadas sin menoscabo de los derechos humanos. Por tanto, resulta prioritario que la Dirección tenga la atribución de elaborar protocolos o lineamientos para la atención de estas personas.

Es indiscutible que el elemento lingüístico constituye uno de los factores identitarios de los pueblos originarios, aunado a la organización política y religiosa de sus integrantes, de manera que los peculiares rasgos que los caracterizan, prestan mérito para que la Dirección, en tanto área especializada del Municipio, por si o con apoyo de otras instancias, pueda llevar a cabo los instrumentos que orienten la atención de las personas de pueblos originarios.

- f) De acuerdo con lo previsto por el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, *“las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.”*

de 2007. Art.58. Recuperado el 22 de julio de 2024 de

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleves/Listado'2.cfm#Leyes>

La presente página 19 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Por su parte, el artículo 4 de la ley en cita refiere que “las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.”

Una vez más se trae a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, el cual refiere que, *“el Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado.”*

Teniendo como sustento lo anterior, se propone adicionar la fracción XI con el fin de que la Dirección pueda gestionar ante la Comisión Estatal indígena la traducción de las Reglas de Operación de los Programas que impulse el Gobierno Municipal, en las lenguas wixárika y nahua, por lo menos.

Sin ser el caso, no pasa por alto lo prevenido en el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que dispone:

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

- g) Finalmente, se propone que la Dirección pueda facilitar el acceso de las personas de pueblos originarios a las tecnologías de la información y comunicación a través de los medios institucionales de que dispone el Municipio.

En una publicación de la revista Proceso¹², se destaca que

La cobertura y el acceso a servicios de telecomunicaciones representa una herramienta esencial para reconocer a estas comunidades, promover la inclusión digital y garantizar su derecho de acceso a las TIC, la comunicación y la información.

Los pueblos indígenas poseen riquezas culturales, conocimientos ancestrales y tradiciones que merecen ser compartidos y preservados. Las telecomunicaciones, los servicios digitales y las plataformas de Internet son un puente virtual que puede unir todos estos bienes y expresiones culturales con la comunidad que los crea, la nación multicultural que es México y el mundo exterior.

A través de la conectividad, los pueblos originarios pueden difundir su historia, arte, música, gastronomía, sabiduría y cultura, llegando a comunidades globales para generar un aprecio y respeto renovados por su patrimonio.

Las TIC y la conectividad tienen un impacto profundo en el desarrollo socioeconómico de las comunidades indígenas. El acceso a servicios de telecomunicaciones e Internet abre oportunidades para mujeres, para la educación a distancia, el acceso a información y servicios de salud, la búsqueda de oportunidades de empleo, la inclusión financiera y la comercialización de productos artesanales en los mercados locales, nacionales y globales.

Es indudable que las tecnologías y la conectividad significativa mejoran la calidad de vida de los pueblos indígenas, contribuyen al desarrollo sostenible de sus comunidades y les permite participar en la economía digital sin sacrificar su identidad cultural.

Las TIC empoderan e impulsan a los pueblos indígenas y sus culturas ancestrales porque la conservación y preservación de su patrimonio se facilita mediante registros digitales, la Internet y el almacenamiento en la Nube.

¹²Bravo. J. (2023) Menos indígenas con telecomunicaciones. Revista Proceso. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/opinion/2023/8/17/menos-indigenas-con-telecomunicaciones-312951.html>

La presente página 21 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Por otro lado, el artículo 39, fracción IV de la multicitada Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco¹³, establece lo siguiente:

Artículo 39.- *El Estado y los municipios implementaran, con la participación de las comunidades indígenas, y con la finalidad de preservar, fortalecer, promover, desarrollar y difundir su cultura, las siguientes medidas:*

I. a III. (...)

IV. Instrumentar programas para la difusión e información de sus elementos culturales, a través de los medios de comunicación a su alcance;

V. y VI. (...)

Bajo tales premisas, resulta pertinente que la Dirección tenga la posibilidad de impulsar acciones que permitan, por un lado, visibilizar a las personas de pueblos originarios, facilitando su acceso a las tecnologías de la información y comunicación para la difusión de sus elementos culturales, a partir de los medios institucionales con que cuenta el Municipio, como lo son sus redes sociales y el portal oficial de internet y por otro, hacer de las personas pertenecientes a pueblos originarios, destinatarios de la información oficial generada por el Gobierno Municipal.

XIII. Para una mejor identificación tanto de la reforma como de las adiciones propuestas, se inserta la siguiente tabla comparativa:

¹³ Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco (2024) Aprobada el 30 de diciembre de 2006, publicada el 11 de enero de 2007 y vigente desde el 11 de abril de 2007. Art. 39 fracción IV. Recuperado el 22 de julio de 2024 de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>

La presente página 22 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodécies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Dice	Se propone
<p>Artículo 235 Duodecies. La Dirección de Pueblos Originarios cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Establecer coordinación y proponer acuerdos de colaboración con otras entidades, dependencias y áreas de la administración pública, ya sea federal o estatal, a fin de generar los mecanismos necesarios para mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio;</p> <p>III. y IV. [...]</p> <p>V. Promover la vinculación con los sectores sociales y privado para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de las personas de pueblos originarios que residen en el municipio; y</p> <p>VI. Proponer e implementar mecanismos de participación ciudadana que involucren a los pueblos originarios en la toma de decisiones del municipio.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 235 Duodecies. La Dirección de Pueblos Originarios cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Coordinar y proponer acuerdos de colaboración con otras entidades, dependencias y áreas de la administración pública, ya sea federal, estatal, o de otros municipios metropolitanos, a fin de generar los mecanismos necesarios para mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio;</p> <p>III. y IV. [...]</p> <p>V. Promover la vinculación con los sectores sociales y privado para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de las personas de pueblos originarios que residen en el municipio;</p> <p>VI. Proponer e implementar mecanismos de participación ciudadana que involucren a los pueblos originarios en la toma de decisiones del municipio;</p> <p>VII. Crear un registro de información a partir de los flujos de atención brindada a las personas de pueblos originarios que residan en el Municipio, con el propósito de focalizar la intervención del Gobierno Municipal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que al efecto se emprendan;</p> <p>VIII. Promover la transversalidad de los enfoques relacionados con los derechos humanos, el género y la diversidad cultural, en los planes y estrategias que desarrolle el Gobierno</p>

La presente página 23 de 27 corresponde a la Iniciativa de ordenamiento con turno a comisión, que tiene por objeto reformar las fracciones II, V y VI, así como adicionar las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecies del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Sin correlativo.	Municipal;
Sin correlativo.	IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública en la impartición de talleres de capacitación orientados a las personas de pueblos originarios;
Sin correlativo.	X. Elaborar protocolos o lineamientos para la atención de personas de pueblos originarios;
Sin correlativo.	XI. Gestionar ante la Comisión Estatal indígena la traducción de las Reglas de Operación de los Programas que impulse el Gobierno Municipal, en las lenguas <i>wixárika</i> y <i>nahua</i>, por lo menos; y
Sin correlativo.	XII. Facilitar el acceso de las personas de pueblos originarios a las tecnologías de la información y comunicación.

Análisis de las repercusiones jurídicas, laborales, presupuestales y sociales.

Jurídicas. Son las inherentes a las reformas y adiciones descritas en la presente Iniciativa.

Laborales. No existen repercusiones en el aspecto laboral, ya que las modificaciones propuestas, no requieren la contratación de nuevo personal, ni modificación a las condiciones laborales existentes.

Presupuestales. La presente iniciativa no conlleva repercusiones en el aspecto presupuestal, puesto que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de su objeto.

Sociales. Estas son favorables y de alto impacto en el marco de los derechos humanos, lo anterior es así considerando que las personas que pertenecen a los pueblos originarios son un sector de la población que demanda el pleno disfrute de sus derechos, un desarrollo integral y sostenible, así como un trato digno, eliminando todo tipo de discriminación.

Además, con la reforma y adiciones propuestas, no solo se fortalece el actuar institucional, sino también, se generan las condiciones para visibilizar, sensibilizar y articular acciones que repercutan en beneficio de este sector de la sociedad, promoviendo el respeto de sus derechos humanos, difundiendo la riqueza de su diversidad y combatiendo toda clase de discriminación o exclusión social, mediante la eficiente intervención del municipio de Guadalajara, en el ámbito y competencia que la Constitución y leyes le otorgan a este nivel de gobierno.

Propuesta de turno. Se propone que la presente Iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvante, por ser materia de sus competencias.

Fundamento Jurídico

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción III y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a la elevada consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de:

Ordenamiento

Único. Se aprueba **reformar** las fracciones II, V y VI, así como **adicionar** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII todas del artículo 235 Duodecimos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 235 Duodecimos. La Dirección de Pueblos Originarios cuenta con las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. **Coordinar** y proponer acuerdos de colaboración con otras entidades, dependencias y áreas de la administración pública, ya sea federal, estatal, **o de otros municipios metropolitanos**, a fin de generar los mecanismos necesarios para mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios con residencia en el municipio;

III. y IV. [...]

V. Promover la vinculación con los sectores sociales y privado para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de las personas de pueblos originarios que residen en el municipio;

VI. Proponer e implementar mecanismos de participación ciudadana que involucren a los pueblos originarios en la toma de decisiones del municipio;

VII. **Crear un registro de información a partir de los flujos de atención brindada a las personas de pueblos originarios que residan en el Municipio, con el propósito de focalizar la intervención del Gobierno Municipal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que al efecto se emprendan;**

VIII. **Promover la transversalidad de los enfoques relacionados con los derechos humanos, el género y la diversidad cultural, en los planes y estrategias que desarrolle el Gobierno Municipal;**

IX. **Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública en la impartición de talleres de capacitación orientados a las personas de pueblos originarios;**

X. Elaborar protocolos o lineamientos para la atención de personas de pueblos originarios;

XI. Gestionar ante la Comisión Estatal indígena la traducción de las Reglas de Operación de los Programas que impulse el Gobierno Municipal, en las lenguas *wixárika* y *nahua*, por lo menos; y

XII. Facilitar el acceso de las personas de pueblos originarios a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


Karina Anaïd Hermosillo Ramírez
Síndica

